

**ASOCIACIÓN
NACIONAL DE
ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS
DE CIENCIAS
FÍSICAS**

Estatutos de la NUSGREM

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Artículo 2. Constitución.

Artículo 3. Personalidad y Capacidad.

Artículo 4. Domicilio y Ámbito Territorial.

Artículo 5. Duración.

Artículo 6. Fines.

Artículo 7. Actividades.

TÍTULO II. REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 8. Composición.

Artículo 9. Constitución.

Artículo 10. Admisión de nuevos miembros.

Artículo 11. Pérdida la Condición de Miembro.

Artículo 12. Pérdida la Condición de Representante.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 13. Deberes de los Representantes.

Artículo 14. Derechos de los Representantes.

Artículo 15. Derechos de los Miembros.

Artículo 16. Deberes de los Miembros.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN 1a. PLENO DE REPRESENTANTES.

Artículo 17. Pleno de la NUSGREM.

Artículo 18. Legitimación para Convocar el Pleno.

Artículo 19. Convocatorias.

Artículo 20. Credencial de representación

Artículo 21. Quórum de la Convocatoria.

Artículo 22. Forma de Deliberar, Adoptar y Ejecutar acuerdos.

Artículo 23. Acta de Acuerdos.

Artículo 24. Derecho a Voto.

Artículo 25. Comisiones de Trabajo.

SECCIÓN 2a. COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 26. Comisión Ejecutiva.

Artículo 27. Retribución de los Cargos.

Artículo 28. Cese de los Cargos.

Artículo 29. Funciones de los Cargos.

SECCIÓN 3a. DELEGACIONES DE LA NUSGREM.

Artículo 30. Creación de Delegaciones.

Artículo 31. Gestión de Delegaciones.

Artículo 32. Funciones de la Delegación.

Artículo 33. Disolución de la Delegación.

SECCIÓN 4a. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artículo 34. Actas.

Artículo 35. Impugnación de Acuerdos.

TÍTULO V. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 36. Libros de la Asociación.

Artículo 37. Patrimonio Inicial.

Artículo 38. Financiación.

Artículo 39. Ejercicio Económico y Presupuesto.

Artículo 40. Memoria Económica.

Artículo 41. Destino de los Recursos Económicos.

TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES.

Artículo 42. Cumplimiento de las Normas y Sanciones Aplicables.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 43. Causas de Disolución.

Artículo 44. Destino del Patrimonio.

TÍTULO VIII. MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 45. Moción de Censura.

TÍTULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 46. Reforma de Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Con la denominación "Asociación Nacional de Estudiantes Universitarios de Ciencias Físicas" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Asimismo, se establece el sobrenombre de "NUSGREM", en relación a las cuatro fuerzas elementales, como identificativo de esta asociación.

Artículo 2. Constitución.

La NUSGREM se constituye como el máximo órgano de representación de los/las estudiantes de la rama de ciencias físicas, con carácter universitario, siendo democrático, independiente, apolítico, aconfesional y sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Personalidad y Capacidad.

La NUSGREM tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 4. Domicilio y Ámbito Territorial.

El domicilio de la esta Asociación se fija en: Delegación de estudiantes de ciencias de la universidad de Alicante, Carretera San Vicente del Raspeig, s/n, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, y su ámbito de actuación comprende todo el Estado español.

Artículo 5. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Fines.

1. Ostentar la representación exclusiva, ordenación, y defensa del colectivo estudiantil de la rama de ciencias físicas ante la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
2. Ostentar la representación del colectivo estudiantil de la rama de ciencias físicas ante todas las organizaciones vinculadas al ámbito de ciencias físicas nacionales e internacionales.
3. Estudiar los problemas del colectivo estudiantil de la rama de ciencias físicas de España, adoptando dentro de su ámbito de competencias las soluciones generales

precisas y/o proponiendo por sí mismo y/o a sugerencia de las Delegaciones, Consejos o máximo órgano de representación estudiantil de las Facultades o Escuelas de Ciencias físicas del Estado español, las reformas pertinentes.

4. Promover el intercambio de experiencias, ideas y recursos bibliográficos entre los órganos de representación y asociacionismo estudiantil, u organismos similares, de los centros de ciencias físicas.

5. Fomentar la vida universitaria, como fuente inalienable de crecimiento personal y profesional y, en especial, la participación e implicación activa de los/las estudiantes universitarios/as en el ámbito de las ciencias físicas.

6. Despertar el interés por la capacidad creativa, innovadora y de investigación de los centros de ciencias físicas, y de sus estudiantes, así como establecer cauces de colaboración y comunicación con ellos.

7. Fomentar la participación de los/las estudiantes en la labor científica de la Universidad.

8. Recopilar, agrupar, analizar y divulgar el máximo de información posible que afecte al colectivo estudiantil de la rama de ciencias físicas.

9. Todo aquello que conduzca a proporcionar a los/las estudiantes universitarios/as en el ámbito de las ciencias físicas los medios necesarios para una mayor participación en los diferentes aspectos de la vida académica, tanto culturales como profesionales.

10. Coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente, con entidades, públicas o privadas, y/o asociaciones para conseguir los objetivos expuestos.

11. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de ésta a las necesidades del colectivo estudiantil de la rama de ciencias físicas.

12. Todas las demás funciones, que autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses profesionales del colectivo estudiantil de la rama de ciencias físicas y se encaminen al cumplimiento de los fines de estos Estatutos.

Artículo 7. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades entre las que se encuentran:

1. Reuniones del Pleno del órgano.

2. Reuniones, colaboraciones y participación con y en cuantos organismos, entidades, asociaciones, o federaciones de asociaciones le sea solicitado y/o estime oportuno y siempre actuando en defensa de los intereses de sus miembros.

3. Conferencias, seminarios, cursos, debates y otras actividades de formación.

4. Visitas de interés profesional, académico y cultural.
5. Concursos con fines pedagógicos.
6. Promover la fraternización entre los miembros.
7. Proveer un foro de debate para cuestiones que afectan a los/las estudiantes matriculados/as en los diferentes títulos universitarios relacionados con el ámbito de las ciencias físicas.
8. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias con estudiantes universitarios/as de manera indistinta de las ramas y especializaciones de las que provienen.
9. Fomento del desarrollo y conocimiento de la cultura universitaria y profesional.
10. Mejorar la formación de sus miembros en el conocimiento de los temas que la asociación consideré de interés.
11. Promover la formación para el empleo a través de prácticas en empresas e instituciones.
12. Elaboración de una bolsa de profesionales, para la puesta en comunicación de profesionales, en formación y empresas para la realización de prácticas y trabajos remunerados, en el ámbito nacional y del ámbito de las ciencias físicas.
13. Otras actividades encaminadas a los fines anteriormente mencionados.

TÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Composición.

1. Todos los máximos órganos colegiados de representación de los estudiantes de física en cada una de las universidades del territorio español.
2. Todas sus Delegaciones presentes en las diferentes universidades del territorio español.
3. Todos los miembros adscritos a cada una de las Delegaciones, así como otros miembros que pudieran no pertenecer a ninguna de éstas y formarán parte de la NUSGREM.

Artículo 9. Constitución.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

1. Representantes: Son las personas acreditadas según disponga el Reglamento de Régimen Interno, en adelante RRI.
2. Miembros Formales: Serán aquellas personas, que sin ser Representantes, al mismo tiempo, estén matriculadas en un estudio de carácter universitario conducente a la consecución de un título de cualquier nivel del ámbito de las ciencias físicas y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
3. Miembros Satélite: Personas ajenas a los estudios de físicas que son invitadas a ciertas actividades de la asociación, o toman parte en algunas de las actividades desarrolladas por la misma sin pertenecer al colectivo estudiantil de las ciencias físicas, según se disponga en el RRI.
4. Miembros de Honor: Quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponderá al Pleno, según lo que se disponga en el RRI.

Artículo 10. Admisión de Nuevos Miembros.

Aquellos solicitantes que deseen adquirir la condición de miembro deberán presentar el formulario de inscripción según estipule el RRI, donde se solicite como mínimo los datos personales y una declaración jurada donde se atestigüe que se pertenece al colectivo universitario de estudiantes de Física, sea al nivel que sea, bien Grado o postgrado.

Presentada la solicitud, la persona solicitante adquirirá la categoría de socio formal, debiendo confirmarse o denegarse su admisión en un plazo máximo de 30 días naturales por parte de la Secretaría General, considerándose aceptada por omisión en caso de no recibir respuesta alguna.

Los criterios de admisión o denegación de solicitudes será reglada por el RRI.

Artículo 11. Pérdida de la Condición de Miembro.

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del miembro.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.

4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En los supuestos 2 y 3 será requisito indispensable el acuerdo del Pleno adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Comisión Ejecutiva, el correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 12. Pérdida de la Condición de Representante.

La condición de Representante se perderá por alguna de las siguientes razones:

1. Por la libre voluntad del Representante.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
3. Por no ser reelegido por su delegación de la NUSGREM tras concluir su periodo de representación.
4. Por presentar su candidatura a cualquier puesto ejecutivo dentro de la asociación.
5. Por no pagar las derramas fijadas según disponga el RRI en tiempo y cuantía.
6. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.

En el supuesto uno y cuatro será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría General de la Asociación según la legislación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

En el supuesto tres bastará con no presentarse como elegible o bien no resultar reelegido en pleno ordinario convocado al efecto de elegir los miembros representantes de la delegación estudiantil pertinente.

En los supuestos dos y seis será requisito indispensable acuerdo del Pleno adoptado por dos tercios del total de votos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Comisión Ejecutiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

En el supuesto cinco será necesario el aviso del tesorero al usuario con un tiempo mínimo definido en el RRI, en el que podrá resolverse el adeudo con la tesorería o se llevará a cabo el expediente sancionador.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. Deberes de los Representantes.

Son deberes de los Representantes:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Ejecutiva y el Pleno.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o al RRI, puedan corresponder a cada miembro.
4. Asistir a las reuniones del Pleno, así como a las de los demás órganos de los que forme parte.
5. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias referentes a los miembros representantes.
6. Informar a los/las estudiantes de su Facultad sobre todos los temas que se traten tanto en el Pleno como en los periodos interplenarios.
7. Participar activamente en el trabajo de la Asociación durante los periodos interplenarios.

Artículo 14. Derechos de los Representantes.

Son derechos de los Representantes:

1. Asistir a las reuniones del Pleno con derecho a voz y un único voto por Delegación tal y como se expone en el artículo 24 de los presentes Estatutos, de igual valor, independientemente del número de representantes de alumnos que acudan de la misma.
2. Elegir y/o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos de la Comisión Ejecutiva. Para el último de los casos, optar a un puesto en la comisión ejecutiva, el o la representante deberá renunciar a su cargo como representante de su Delegación, tal como estipula el Artículo 12 en su punto 4.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en los servicios y las actividades de la NUSGREM de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

5. Exponer ante el Pleno y la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de NUSGREM.
6. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Contribuir a la difusión de la información de las actividades de la NUSGREM.
8. Formar parte de las Comisiones o Grupos de Trabajo de la Asociación.
9. Ser convocados a las reuniones de los diferentes órganos de la NUSGREM en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el RRI. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
10. Acceder a la documentación de la Asociación.
11. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.
12. Derecho de acceso a los recursos bibliográficos de la asociación.

Artículo 15. Derechos de los miembros.

Son derechos de todos los miembros aquellos enumerados a continuación, salvo que se especifique que solo se hace referencia a un tipo de miembro en concreto:

1. A ser elegible, de entre los miembros formales de la asociación, para la representación de su Facultad o colegio al que pertenezcan, o para alguna de las comisiones, dentro de los cupos establecidos en el RRI.
2. A ser elegible para cargos de la Comisión Ejecutiva, o para formar parte de alguna comisión o grupo de trabajo.
3. A ser escuchados y tenidos en cuenta por sus representantes, a través de los cuales ejercerán su derecho a voto.
4. A asistir a los plenos, con derecho a tomar la palabra pero sin voto, a ser informados de las decisiones tomadas por los mismos, así como aquellas tomadas por los órganos ejecutivos.
5. A solicitar, según se estipule en el RRI, la convocatoria de un pleno extraordinario, y a introducir temas en el orden del día.
6. A tener acceso a la documentación de la asociación, incluyendo actas, libros de cuentas y registros.

7. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.

8. Derecho de acceso a los recursos bibliográficos de la asociación.

Artículo 16. Deberes de los miembros.

Los deberes de los miembros serán los que se enumeran a continuación, y serán compartidos por todos los tipos de miembros salvo que se especifique lo contrario:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Ejecutiva y el Pleno.

3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o al RRI, puedan corresponder a cada miembro.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1a. PLENO DE NUSGREM.

Artículo 17. Pleno de NUSGREM.

El máximo órgano colegiado de gobierno y administración de la Asociación es el Pleno de NUSGREM.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse según consta en los presentes Estatutos y en el RRI.

El pleno se compone por la Mesa Plenaria y el conjunto de los Representantes de la NUSGREM. Podrán asistir también, de forma libre, todos aquellos miembros de la asociación que así lo deseen.

El Pleno podrá tener carácter ordinario, extraordinario o virtual, en la forma y competencias que se indican en el RRI.

De cada sesión del Pleno se levantará acta según estipula el RRI.

Artículo 18. Legitimación para Convocar el Pleno.

El Pleno será convocado por la Comisión Ejecutiva según lo que disponga el RRI.

Los Plenos ordinarios se convocarán dos veces al año, como mínimo, y con un intervalo aproximado de seis meses entre cada uno. Asimismo los socios y/o representantes podrán solicitar la convocatoria de un Pleno Ordinario o Extraordinario según lo que disponga el RRI.

La organización de los Plenos será llevada a cabo por la delegación de la NUSGREM en la universidad que vaya a realizarse, con la supervisión de la comisión ejecutiva.

Artículo 19. Convocatorias.

La convocatoria del Pleno se realizará por escrito por la Comisión Ejecutiva, con una antelación mínima de treinta días naturales en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinte días naturales en el caso de las sesiones extraordinarias. Y las virtuales según estipule el RRI.

La convocatoria de plenos Ordinarios y Extraordinarios se regula según establece el RRI.

La convocatoria se dirigirá a todos los Representantes por correo electrónico, y se publicará en todos los medios de comunicación interna que la comisión ejecutiva estime oportuno, tanto electrónica como físicamente, y hará constar la hora, el día y el lugar de la reunión, así como el orden del día provisional. Deberá ubicarse un anuncio en el lugar de reunión habitual, si hubiera, y comunicarse en el boletín de la NUSGREM, como mínimo.

En caso de tratarse de un pleno virtual se añadirá también la herramienta a utilizar para la realización del pleno, así como las instrucciones pertinentes para emplear la herramienta.

Se incluirán en el orden del día provisional las cuestiones suscitadas por cada Comisión de la NUSGREM siempre que, previamente, se haya comunicado a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 20. Credencial de Representación

Todo miembro que acuda a un pleno en representación de los estudiantes de física de su respectiva universidad, así como de su delegación de NUSGREM, deberá aportar la debida credencial de representación, documento otorgado por un órgano colegiado de su universidad y con potestad para concederle la acreditación como representante del colectivo de estudiantes de física de su universidad.

Artículo 21. Quórum de la Convocatoria.

El Pleno, tanto ordinario como extraordinario o virtual, quedará válidamente constituido con la asistencia efectiva al mismo de al menos un 60% de los Representantes, en primera convocatoria, o un 40% en segunda convocatoria; debiendo estar presentes en ambos casos la Presidencia o una Vicepresidencia y la Secretaría General como miembros de la Comisión Ejecutiva, o en su defecto, persona en quien delegue el cargo para la consecución del pleno.

Para el cómputo de Miembros y número total de votos, los Representantes tendrán que presentarse a la Secretaría General con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 22. Forma de Deliberar, Adoptar y Ejecutar acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán de forma ordenada, democrática y moderada por la Mesa del Pleno. Los procedimientos se llevarán a cabo según dicte el RRI sin contravenir los presentes Estatutos.

Artículo 23. Acta de Acuerdos.

Tras la finalización del Pleno, se emitirá un documento donde se detallarán los acuerdos alcanzados en el mismo, quedando el contenido específico del acta regulado por el RRI. Dicho documento será elaborado en un plazo máximo de 30 días hábiles por la Secretaría General, el cual deberá ser aprobado por el Pleno en el siguiente encuentro.

Artículo 24. Derecho a Voto.

Cada Delegación representada en el Pleno por al menos un Representante debidamente acreditado sólo podrá emitir un voto en cada votación. Los demás miembros de la asociación delegan su voto en los Representantes.

Artículo 25. Comisiones de Trabajo.

Para un mejor desarrollo de sus actividades, el Pleno podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime pertinentes. Estas Comisiones de Trabajo serán solamente responsables ante el Pleno y la Comisión Ejecutiva.

En periodo interplenario, la Comisión Ejecutiva podrá crear las Comisiones de trabajo que estime pertinentes para la consecución de los fines de la asociación. Para ello deberán establecerse los objetivos y competencias de la Comisión de trabajo creada.

Dichas comisiones de trabajo podrán ser creadas por tiempo limitado o de forma indefinida, debiendo ser ratificadas en el próximo pleno ordinario o mediante pleno extraordinario o virtual si es solicitado por el 20% de los representantes y/o

miembros.

Las comisiones de trabajo dispondrán de capacidad de decidir y obrar para la consecución de los objetivos y actividades que se les hayan asignado, respondiendo siempre ante la Comisión Ejecutiva y el Pleno de la NUSGREM.

La composición y funcionamiento de las mismas será aprobado por el Pleno según lo que se disponga en el RRI.

SECCIÓN 2a. COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 26. Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado habitual de gobierno y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades que le otorgue el Pleno.

Está compuesta por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería, más otros cargos según se disponga en el RRI. La duración de los cargos será de dos años, hasta su renovación en el segundo pleno ordinario del año académico.

Únicamente podrán acceder a un cargo de la Comisión Ejecutiva los Miembros Formales o Representantes que renuncien a su cargo, y serán elegidos según lo que se disponga en el RRI.

Artículo 27. Retribución de los Cargos.

La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva no supondrá la percepción de ninguna clase de retribución.

Artículo 28. Cese de los Cargos.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Por resolución judicial.
3. Por transcurso del periodo de su mandato, aunque se mantendrán en sus cargos de forma interina hasta el nombramiento de la nueva Comisión Ejecutiva.
4. Por renuncia presentada por escrito a los socios en la cual se expongan los motivos.
5. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, o según lo establecido por el RRI, en cualquier momento, por el Pleno.
6. Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo. Los ceses y

nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

En caso de cese de un cargo, las acciones a seguir vienen definidas en el RRI.

Artículo 29. Funciones de los Cargos.

- La Presidencia será la máxima representación de la Asociación en periodos interplenarios y ejercerá la coordinación de la Comisión Ejecutiva.
- La Secretaría General será responsable del régimen administrativo y documental.
- La Tesorería será responsable en asuntos financieros.
- Las funciones de la Vicepresidencia y otros cargos, si los hubiese, quedarán definidas en el RRI sin contravenir los presentes Estatutos.

Aquellas personas físicas que desempeñen un cargo en la Comisión Ejecutiva, automáticamente quedarán legitimadas para representar a NUSGREM, sin perjuicio de otros.

SECCIÓN 3a. DELEGACIONES DE LA NUSGREM.

Artículo 30. Creación de Delegaciones.

Se considerará delegación de NUSGREM en una Universidad dada al máximo órgano de representación de los estudiantes de física en dicha universidad, si este así lo ratifica.

Siendo así, se considerará miembros natos NUSGREM a las personas que conformen dicho órgano y cumplan los requisitos para ser miembro formal, siendo este órgano el que gestionará la elección de representantes para el pleno de la asociación, según lo dispuesto en los estatutos y reglamento de régimen interno de la asociación, debiendo aportar la debida acta de representación emitida por el órgano pertinente en cada universidad.

De no existir dicho órgano, o no ratificarse la voluntad de ningún órgano colegiado para formar la delegación de NUSGREM, las Universidades que presenten al menos tres representantes al Pleno de la NUSGREM podrán solicitar la creación de una Delegación de la Asociación en su Universidad.

Dichas Delegaciones serán creadas con la supervisión y consentimiento de la Comisión Ejecutiva y el Pleno de la NUSGREM y quedarán registradas en su propio Censo de

Delegaciones, siendo los representantes de la universidad los que gestionen la Delegación, y quienes organizarán las elecciones de nuevos representantes.

Artículo 31. Gestión de Delegaciones.

La gestión de cada Delegación irá a cargo de los Representantes de dicha universidad, entre los cuales se elegirá un Coordinador y otros cargos según se estipule en el RRI, los cuales deberán presentar informes trimestrales a la Comisión Ejecutiva de la NUSGREM, o cuando ésta así lo requiera, con un plazo de dos semanas.

Dichos informes deberán incluir:

- Censo actualizado de los miembros adscritos a la Delegación.
- Informe de actividades realizadas.
- Informe de gastos e ingresos.
- Cualesquiera otros datos que les sean solicitados por el Pleno o por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 32. Funciones de la Delegación.

La Delegación, una vez creada, tendrá las siguientes potestades y deberes:

1. Representar a la NUSGREM en su respectiva Universidad.
2. Recibir los formularios de admisión, censando a los miembros de su Universidad y remitiendo la solicitud a la comisión ejecutiva.
3. Elaborar un calendario de actividades de la Asociación para desarrollar en su Universidad, debiendo remitirlo a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva para su aprobación.
4. Elaborar una previsión de gastos e ingresos que deberán remitir a la Tesorería de la Comisión Ejecutiva para su aprobación.
5. Organizar y gestionar el proceso de elección de representantes, según estipule el RRI.
6. Cualesquiera otras funciones que pudieran serle atribuidas por el Pleno o por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 33. Disolución de la Delegación.

En caso de que una delegación no presentase, tras un proceso de elección de representantes, un mínimo de tres, y ningún estudiante adscrito a la delegación decidiese hacerse cargo de la misma solicitando el puesto de representante, la delegación deberá ser disuelta, debiendo entregarse un informe final a la Comisión

Ejecutiva que deberá contener todo lo requerido en el artículo 30, además de resolver cualesquiera deudas o procesos ya iniciados antes de la fecha de la resolución de disolución.

SECCIÓN 4a. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artículo 34. Actas.

De cada sesión que celebre el Pleno se levantará acta, según especifique el RRI, en la que contarán necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar de celebración, el horario seguido y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 35. Impugnación de Acuerdos.

Cualquier miembro de la asociación podrá impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos (especificando el artículo o artículos que contravengan), en un plazo de cuarenta días naturales a partir de la fecha de adopción de los mismos. Podrán instar su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 36. Libros de la Asociación.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

1. Un Censo de Miembros que contendrá una relación actualizada de los Representantes y del resto de miembros.
2. Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
3. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
4. Inventario de Bienes.
5. Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 37. Patrimonio Inicial.

El Patrimonio inicial de la Asociación es de 0€.

Artículo 38. Financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Los donativos, herencias o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
3. Los ingresos provenientes de sus actividades.
4. Las cuotas que, en su caso, se establezcan.

Artículo 39. Ejercicio Económico y Presupuesto.

1. El ejercicio económico se iniciará a fecha de 1 de Agosto, finalizando a 31 de Julio del año próximo.
2. Anualmente la Comisión Ejecutiva confeccionará el Presupuesto para el próximo ejercicio económico, que será evaluado y aprobado en el Pleno ordinario previo al cierre del ejercicio actual.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente siguiendo el siguiente procedimiento:
 - Cierre contable y generación de los libros oficiales como dispongan los presentes estatutos o el RRI.
 - Aprobación por parte de la Comisión Ejecutiva y el pleno de las cuentas actuales, previo al cierre del ejercicio actual. - Presentación, antes del 1 de Julio de los libros oficiales en el Registro Mercantil, para su legalización, no para su depósito, que incluyen las Cuentas Anuales.

Artículo 40. Memoria Económica.

En cada Pleno será presentada una memoria económica redactada y firmada por la Presidencia y la Tesorería de la NUSGREM, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 41. Destino de los Recursos Económicos.

Los recursos económicos estarán destinados a:

1. Garantizar la correcta organización de los Plenos.
2. Facilitar en la medida de lo posible el correcto funcionamiento de la NUSGREM durante el período de tiempo comprendido entre Plenos.

3. Aquellas otras actividades que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, se lleven a cabo durante el período de tiempo comprendido entre Plenos, y sean aprobadas por el Pleno.

4. Gastos imprevistos que considere la Comisión Ejecutiva y que deberá justificar ante el Pleno para su posterior aprobación.

TÍTULO VI

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 42. Cumplimiento de las Normas y Sanciones Aplicables.

La interpretación de estos Estatutos corresponde únicamente al Pleno.

La Comisión Ejecutiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen del Pleno.

La determinación del Régimen Sancionador se llevará a cabo a través del RRI, aprobado por el pleno.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43. Causas de Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría de dos terceras partes de los votos de los Representantes emitidos en Pleno Extraordinario.
2. Por las causas determinadas en la legislación vigente.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 43. Destino del Patrimonio.

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Tendrán preferencia todas aquellas entidades relacionadas con las ciencias físicas.

TÍTULO VIII

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 44. Moción de Censura.

A propuesta de un tercio de los Representantes de la Asociación, podrá convocarse un Pleno Extraordinario que tendrá como único punto del orden del día la Moción de Censura de cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva o cualquier miembro coordinador de una comisión de trabajo.

Dicha moción de censura deberá constar como mínimo de: los motivos de la misma, la presentación de candidatura alternativa y la lista de los Representantes que la apoyan.

Podrá ser presentada una moción de censura con carácter total a la Comisión Ejecutiva, o por separado a alguno de sus miembros.

Esta moción de censura tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta de los Representantes presentes en el pleno.

A petición del 20% de los miembros formales de la asociación también se deberá convocar un pleno extraordinario para presentar una moción de censura, bien a un miembro de la comisión ejecutiva, o a la totalidad de la misma.

TÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 46. Reforma de Estatutos.

Las propuestas de reforma, parcial o total, de los presentes Estatutos serán aprobadas en Pleno Extraordinario convocado a tal efecto, requiriendo los votos a favor de las dos terceras partes de los Representantes en el Pleno Extraordinario.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación en el Pleno de la NUSGREM.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará el Reglamento de Régimen Interno, siempre conforme a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.